

APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 ABR 2007

R. EXNº 1326

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado *Totoralillo Sur-Las Plaillas, IV Región*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totoralillo Sur, IV Región, visado por Bitecma Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 111/2007, contenido en Memorándum AMERB Nº 111/2007, de fecha 10 de abril de 2007; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355, de 1995, Nº 572 de 2000, N° 109 de 2001, Nº 253 de 2002, N° 357 de 2005 y el Decreto Exento N° 256 de 2004, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 1611 y Nº 2559, ambas de 2001, Nº 1971 y Nº 2513, ambas de 2002, Nº 2223 de 2003, Nº 1757 y N° 2796, ambas de 2004, N° 3128 de 2005, N° 647 y N° 2394, ambas de 2006, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Totoralillo Sur-Las Plaillas, IV Región*, individualizada en el artículo 1° N° 1 del D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante Decreto Exento N° 256 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Extractores de Productos Marinos de la Provincia de Choapa, Caleta Totoralillo Sur, IV Región, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1351, con domicilio en Caleta Totoralillo Sur, comuna de Los Vilos, provincia de Choapa, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 31 de octubre de 2007, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 111/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 10.175 individuos (3.235 kilogramos) del recurso loco Concholepas concholepas.
- b) 19.431 individuos (1.630 kilogramos) del recurso lapa rosada *Fissurella cumingi*.

- c) 3.319 individuos (370 kilogramos) del recurso lapa negra Fissurella latimarginata.
- d) Huiro palo *Lessonia trabeculata*, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro de disco.
- Remoción en raleo, hasta llegar a un ejemplar por metro cuadrado.
- Periodos de remoción sucesivos sobre un sector considerando un período mínimo de descanso de doce meses.
- Remoción de ejemplares completos, incluyendo disco de fijación.
- El alga varada no estará sujeta a las restricciones anteriores.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 111/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 109 de 2001, modificado mediante Decreto Exento N° 256 de 2004, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 3128 de 2005, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área *Totoralillo Sur-Las Plaillas, IV Región*, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.: "El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa frutilla *Fissurella cumingi*, c) lapa negra *Fissurella latimarginata* y c) huiro palo *Lessonia trabeculata*".

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880,

ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

12.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a su respectiva Dirección Zonal y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico Nº 111 de 2007, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA/AL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)